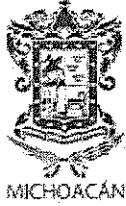


INFORME QUE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RINDE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LA SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTO AL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Con corte al 19 de febrero de 2024

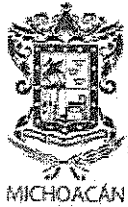


1. Presentación.

La violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Michoacán 3, fracción XXXIV, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto, el artículo 3 Bis del Código Electoral del Estado y 6 del citado Reglamento mandatan que las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género son las siguientes:

- 1) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;
- 2) Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- 3) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



- 4) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- 5) Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- 6) Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- 7) Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- 8) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;
- 9) Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 10) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 11) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- 12) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- 13) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



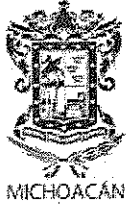
MICHOACÁN



- 14) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- 15) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 16) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 17) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- 18) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- 19) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- 20) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- 21) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones



- ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- 22) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
 - 23) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
 - 24) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
 - 25) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - 26) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - 27) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - 28) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 - 29) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

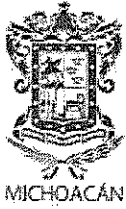


- 30) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- 31) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo primero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del del Instituto Electoral de Michoacán, esta Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.

Del mismo modo, esta Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias, en términos del artículo 7, párrafo segundo del Reglamento en cita.

En tales condiciones, el artículo 85 del Reglamento de mérito dispone que, en cada sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe ante el Consejo General respecto del estado que guardan las quejas o denuncias presentadas por

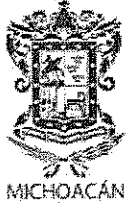


violencia política contra la mujer en razón de género; siendo que el mismo deberá contener:

- I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias;
- II. Número de expediente asignado;
- III. Órgano del Instituto en que se presentó y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral;
- IV. En caso de que los hechos denunciados no estén vinculados a las facultades del Instituto, debe señalarse la autoridad a la que se remitió el asunto y la fecha en que se hizo del conocimiento de la autoridad competente; y,
- V. Resumen de las conductas denunciadas;
- VI. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si fue desechada o sobreseída;
- VII. Datos desagregados que permitan determinar si las víctimas pertenecen adicionalmente a algún grupo en situación de discriminación y subrepresentado.

Asimismo, se acompañará del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas, que incluirá:

- I. La materia de la solicitud de adopción de medidas;
- II. La persona que la solicitó, especificando si se trata de una ciudadana, ciudadano, precandidata, precandidato, candidata, candidato, candidata o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna otra autoridad, entre otros;

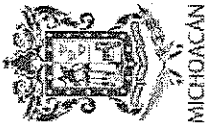


- III. La mención de la decisión que, en su caso, tome la Secretaría Ejecutiva sobre el turno de la solicitud;
- IV. En caso de que se hayan concedido las medidas, el cumplimiento de éstas, y,
- V. En su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Para la presentación de este informe a, esta Secretaría Ejecutiva se apoyará en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que será el área encargada de realizar el registro a través del sistema electrónico dispuesto para tal efecto, en términos del precepto 86 del Reglamento en comento.

2. Informe sobre quejas.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva procede a rendir el informe sobre las quejas que se han interpuesto en la presente anualidad con corte al 19 diecinueve de febrero, en los siguientes términos:



INFORME DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS EN EL AÑO 2024 CON CORTE AL 19 DE FEBRERO DE 2024

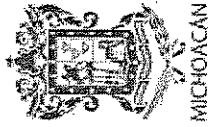
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL
1.	IEM-PESV-01/2024	05/01/2024	Órgano Central	Servidora pública de Órgano Constitucional Autónomo	No	Violencia simbólica.	Se desechó el 06/01/24, por no competencia del Instituto Electoral de Michoacán, en atención al criterio sostenido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-AG-22/2023.
2.	IEM-PESV-02/2024	17/01/2024	Comité Municipal	Regidora	No	Violencia digital	Audiencia celebrada el 19 de febrero de 2024.
3.	IEM-PESV-03/2024	01-02-2024	Órgano Central	Síndica	No	Obstrucción al ejercicio del cargo	Diligencias preliminares de investigación
4.	IEM-PESV-04/2024	14-02-2024	Órgano Central	Diputada local	No	Violencia simbólica	Diligencias preliminares de investigación
5.	IEM-PESV-05/2024	19-02-2024	Órgano Central	Integrante de partido político	No	Violencia simbólica	Desechado y remitido al Órgano Intrapartidista mediante acuerdo del 19 de febrero de 2024.



3. Informe sobre medidas cautelares y de protección.

Del mismo modo, se remite el informe del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas en las quejas en materia de violencia política contra la mujer en razón de género que fueron presentadas en el 2023 dos mil veintitrés -que no se habían informado al Consejo General- y las que se han interpuesto en esta anualidad, con corte al 26 veintiséis de enero, en los siguientes términos:

INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN EL 2024, CON CORTE AL 19 DE FEBRERO DE 2024							
CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
1.	IEM-PESV-01/2024	Servidora pública de Órgano Constitucional Autónomo	Si	Suspender la difusión y promoción de radio y televisión, ya que los mismos incitan a la violencia en perjuicio de la quejosa. Retiro de propaganda colocada en los espectaculares en los	No se dictaron por no ser competencia	No aplica	No aplica

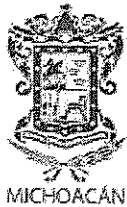


MICHOACÁN

INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN EL 2024, CON CORTE AL 19 DE FEBRERO DE 2024							
CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
				que usa un lenguaje excluyente y sexista			
2.	IEM-PESV-02/2024	Regidora	Sí	Retiro de la publicación denunciada.	Procedentes cautelares, se ordenó al denunciado y posteriormente a Meta Platforms Inc.	En proceso de cumplimiento,	No aplica
3.	IEM-PESV-03/2024	Síndica	Sí	Protección policial durante las sesiones de cabildo, así como la prohibición de realizar actos de molestia.	Procedentes de protección, con vista a la Secretarías de Gobierno y Seguridad Pública de Michoacán, así como vinculación al denunciado de realizar actos de molestia,	Cumplidas y en proceso de supervisión.	No aplica
4.	IEM-PESV-04/2024	Diputada local	Sí	Análisis de riesgo, plan de seguridad personal, Suspensión del cargo del denunciado, así como limitar al	No se han dictado	No aplica	No aplica



INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN EL 2024, CON CORTE AL 19 DE FEBRERO DE 2024							
CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
5.	IEM-PESV-05/2024	Integrante de partido político	Sí	denunciado en el discurso violento en su agravio. Prohibición a las denunciadas de realizar conductas de intimidación o molestia.	No se dictaron por no ser competencia	No aplica	No aplica



4. Estadística:

ESTADO PROCESAL	
ESTADO PROCESAL	NÚMERO DE QUEJAS
Trámite en el IEM	2
Trámite en el TEEM	1
Desechados	0
Resueltos	0
Remitidos a instancias competentes	2

SENTENCIA	
SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE QUEJAS
Existentes	0
Inexistentes	0
Remitidas a otra autoridad	0

MEDIDAS CAUTELARES	
RUBRO	NÚMERO DE QUEJAS
Medidas Cautelares procedentes	1
Medidas protección procedentes	1
Cumplimiento de medidas cautelares	0
Cumplimiento de medidas de protección	1
Impugnación de medidas cautelares	0
Impugnación de medidas de protección	0

